

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado por la parte demandante solicitando se decrete medida de embargo de remanente.

Sírvase proveer, 19 de febrero de 2021.

Janny Guiloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2017-00187-00
Demandante:	COORECARCO NIT. 900.565.755-1
Demandado:	ROSA BARRAZA MANOTAS Y ELOY MUÑOZ VASQUEZ

Visto el anterior informe secretarial, este despacho decretará la medida de embargo y retención del remanente, bienes, títulos libres y disponibles, que se llegaren a desembargar a favor del demandado, MARIA MAGDALENA RUIZ TORRES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P de la ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención, de los bienes, del remanente, títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la demandada, señora ROSA BARRAZA MANOTAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.252.017, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO DE MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA**, cuyo demandante **COOMSEASDCOL** y demandado ROSA BARRAZA MANOTAS, radicado bajo el No. 080014053002-2018-00341-00. Juzgado de origen Juzgado 02 Civil Municipal de Barranquilla. **COMUNÍQUESELE** al **JUZGADO SEGUNDO DE MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención, de los bienes, del remanente, títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la demandada, señora ROSA BARRAZA MANOTAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.252.017, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, cuyo demandante **COOCREDITO** y demandado ROSA BARRAZA MANOTAS, radicado bajo el No. 080014189009-2019-00091-00. **COMUNÍQUESELE** al **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención, de los bienes, del remanente, títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la demandada, señora ROSA BARRAZA MANOTAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.252.017, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MANATÍ – ATLANTICO**, cuyo demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COADYUDAR** y demandado ROSA BARRAZA MANOTAS, radicado bajo el No. 084364089001-2016-00163-00. **COMUNÍQUESELE** al **JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MANATÍ – ATLANTICO**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención, de los bienes, del remanente, títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la demandada, señora ROSA BARRAZA MANOTAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.252.017,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MANATÍ – ATLANTICO**, cuyo demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COADYUDAR** y demandado ROSA BARRAZA MANOTAS, radicado bajo el No. 084364089001-2016-00165-00. **COMUNÍQUESELE** al **JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MANATÍ – ATLANTICO**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 22-02-2021

se notificó por estado No. 22 la anterior providencia

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA

Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA